



**MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 118

"Por medio de la cual se adopta el diseño curricular del Curso Intermedio de Incendios Forestales (CIIF), se establecen lineamientos para su implementación, regulación de instructores y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1575 de 2012, el Decreto 350 de 2013, la Resolución 0661 de 2014 (modificada parcialmente por la Resolución 1127 de 2018), el Decreto 0627 de 2025 del Ministerio del Interior y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1575 de 2012 se expidió la Ley General de Bomberos de Colombia, estableciendo el régimen jurídico aplicable a la actividad bomberil en el territorio nacional y disponiendo en sus Artículos 1o y 2o que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates, y la atención de incidentes con materiales peligrosos son un servicio público esencial a cargo del Estado y responsabilidad de todas las autoridades.

Que el artículo 5° de la citada Ley creó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) como Unidad Administrativa Especial de la orden nacional adscrita al Ministerio del Interior, asignándole en su artículo 25 la facultad de expedir los reglamentos técnicos, administrativos, educativos y operativos a los cuales deben ceñirse los Cuerpos de Bomberos, así como velar por la profesionalización bomberil (Art. 46).

Que el Decreto 350 de 2013 (numeral 12 del artículo 8o faculta a la DNBC para expedir los instrumentos técnicos, administrativos, educativos y operativos, asignando a la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil el desarrollo de programas de capacitación y actualización en las diferentes especialidades.

Que mediante las Resoluciones 0661 de 2014 y 1127 de 2018 se adoptó y modificó el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, estableciendo que para el reconocimiento de idoneidad, ascensos, destrezas y competencias es requisito indispensable aprobar los cursos reglamentados por la DNBC, siendo esta la única potestad para actualizar y mejorar los planes curriculares.

Que mediante la Resolución 013 de 2021 la DNBC adoptó el "Manual de Lineamientos del Proceso de Educación Nacional para Bomberos", con el objetivo de estandarizar la oferta académica, contenidos, mallas curriculares, metodologías y criterios de evaluación a nivel nacional.

Que la Guía Nacional para el Control y Liquidación de Incendios Forestales establece un Programa de Formación con enfoque por competencias (Ser, Saber y Hacer) en los niveles estratégico, táctico y operativo, reconociendo que la complejidad y dinámica de estos eventos requiere el fortalecimiento continuo del talento humano.



Que la evolución de los incendios forestales en el país demanda un nivel de formación intermedia que profundice los conocimientos previos y desarrolle competencias operacionales para intervenir de forma segura, coordinada y eficaz en incidentes de mayor complejidad (condiciones topográficas, meteorológicas y de combustibles adversas).

Que la DNBC ha promovido mecanismos de cooperación internacional con organismos como la FAO, PNUD, GIZ y el Regional Disaster Assistance Program (RDAP) para la transferencia de conocimientos y asistencia técnica en incendios forestales.

Que en el marco de la cooperación con el RDAP, se ha previsto el acompañamiento de instructores internacionales para el desarrollo del primer Curso Taller Intermedio de Incendios Forestales (CIIF) y la formación del primer grupo de instructores nacionales, resultando necesario establecer por única vez un mecanismo de reconocimiento excepcional para facilitar dicha transferencia tecnológica y dejar capacidad instalada en Colombia.

Que la adopción del diseño curricular del Curso Intermedio de Incendios Forestales – CIIF permite articular los lineamientos académicos establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia con los lineamientos técnicos y operacionales contenidos en la Guía Nacional para el Control y Liquidación de Incendios Forestales, fortaleciendo la relación entre los procesos de formación y las necesidades de la respuesta operacional.

Que la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, a través del Proceso de Educación Nacional para Bomberos, adelantó la revisión del diseño curricular del CIIF, determinando su justificación, intensidad horaria, perfil, módulos, criterios de evaluación y requisitos de implementación.

Que la adopción del Curso Intermedio de Incendios Forestales – CIIF permitirá fortalecer la formación progresiva y especializada de los Bomberos de Colombia, promoviendo la aplicación de criterios técnicos, operacionales y de seguridad estandarizados para la atención de incendios forestales en el territorio nacional.

Que, en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y de conformidad con los lineamientos académicos y técnicos anteriormente señalados, resulta procedente adoptar el diseño curricular del Curso Intermedio de Incendios Forestales – CIIF, establecer los lineamientos para su implementación y definir las condiciones necesarias para la formación y reconocimiento de sus instructores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DISEÑO CURRICULAR

ARTICULO 1º. Objeto y adopción del diseño curricular. Adoptar el diseño curricular del Curso Intermedio de Incendios Forestales (CIIF), mediante el cual se establecen su estructuración académica, justificación, propósito, alcance, perfil del participante, requisitos de ingreso, contenidos temáticos, objetivos de aprendizaje, competencias, intensidad horaria, metodología, estrategias didácticas, actividades prácticas y criterios e instrumentos de evaluación.

ARTICULO 2º. Intensidad horaria y distribución académica. El Curso Intermedio de Incendios Forestales (CIIF) tendrá una intensidad total de cincuenta y ocho (58) horas académicas, distribuidas en dieciocho (18) horas de trabajo previo autónomo y cuarenta

(40) horas presenciales, con la siguiente estructura temática:

Lecciones / módulos	Horas
Trabajo previo	18:00
Introducción	1:00
Nuevas realidades de los incendios forestales en Latinoamérica y el Caribe	2:00
Origen y propagación de los incendios forestales	2:00
Comportamiento del fuego: topografía	1:00
Comportamiento del fuego: tiempo atmosférico	1:00
Comportamiento del fuego: combustible	2:00
Comportamiento extremo del fuego	2:00
Liderazgo en los incendios forestales	2:00
Uso de aplicaciones digitales en incendios forestales	3:00
Uso del agua en el combate de incendios forestales	2:00
Maquinaria pesada en el combate de incendios forestales	2:00
Uso de aeronaves en el combate de incendios forestales	3:00
Ciclo de respuesta aplicado a los incendios forestales	2:00
Métodos y técnicas de combate de los incendios forestales	3:00
Implementación de los ataques inicial y ampliado en los incendios forestales	4:00
Evaluaciones escritas	3:00
Evaluación práctica final	5:00
Total	58:00

Parágrafo 1°. Las 18 horas de trabajo previo se desarrollarán en modalidad autónoma mediante las lecturas, ejercicios y productos previstos en el diseño curricular. Su aprobación será requisito indispensable para ingresar a la fase presencial.

Parágrafo 2°. Las 40 horas presenciales abarcarán componentes teóricos, prácticos, evaluaciones escritas y la evaluación práctica final.

Parágrafo 3°. La intensidad horaria y contenidos no podrán ser modificados ni reducidos bajo ningún concepto, salvo actualización oficial expedida por la DNBC.

Parágrafo 4°. El desarrollo de los talleres se realizara previa coordinación con la DNBC.

ARTICULO 3°. Objetivos de aprendizaje y coherencia pedagógica. Los contenidos, dinámicas didácticas, prácticas de campo y criterios de evaluación de cada lección deberán sujetarse estrictamente a los objetivos de aprendizaje formulados en el diseño curricular oficial.

CAPÍTULO II: PERFIL Y REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 4°. Población objeto. El CIIF está dirigido a unidades activas operativas de los Cuerpos de Bomberos de Colombia que desempeñen o proyecten desempeñar roles de liderazgo de cuadrillas, coordinación operativa o jefatura dentro de los Grupos Tácticos de Bomberos Forestales (GTBF).

ARTICULO 5°. Requisitos de ingreso. Para ser admitido en el CIIF, el bombero deberá ser unidad activa de un Cuerpo de Bomberos y acreditar ante la institución organizadora:

- Haber cursado y aprobado el Curso para Bombero Forestal (CBF).
- Haber cursado y aprobado el Curso de Uso Efectivo del Agua en Incendios Forestales (CUEAIF).

- Haber cursado y aprobado el Curso Intermedio de Sistema de Comando de Incidentes (CISCI) o su equivalente normativo vigente.
- Acreditar participación activa y verificable en operaciones de combate de incendios forestales durante los últimos dos (2) años.
- Cumplir con los requisitos médicos y físicos exigidos en los lineamientos académicos de la DNBC.

Parágrafo. La entidad organizadora deberá verificar y archivar las evidencias del cumplimiento de estos requisitos antes de matricular al participante.

ARTICULO 6°. Cupo y número de participantes. Para garantizar la calidad académica y la seguridad en las actividades de campo, cada curso se dictará con un mínimo de veinte (20) y un máximo de veinticuatro (24) participantes. Cualquier variación requerirá autorización previa sustentada por la DNBC.

CAPÍTULO III: INSTANCIAS AUTORIZADAS Y REGISTRO DEL CURSO

ARTICULO 7°. Instancias autorizadas para impartir el curso. El CIIF únicamente podrá ser dictado por: La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), Las Escuelas de Formación Bomberil reconocidas formalmente por la DNBC, Los departamentos o áreas de capacitación de Cuerpos de Bomberos expresamente habilitados por la DNBC.

ARTICULO 8°. Procedimiento de registro previo del curso. Toda entidad autorizada deberá tramitar la solicitud de registro de cada curso ante la DNBC de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV: REGULACIÓN, FORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE INSTRUCTORES

ARTICULO 9°. Equipo de instructores. El desarrollo ordinario de un CIIF requerirá un mínimo de cinco (5) instructores certificados (incluyendo un Instructor Coordinador), quienes deberán cumplir con el perfil pedagógico y técnico exigido por la DNBC.

ARTICULO 10°. Reconocimiento excepcional de instructores internacionales. Reconocer, por única vez y con carácter temporal, a los instructores internacionales presentados formalmente por el Regional Disaster Assistance Program (RDAP) para la ejecución del primer Curso Taller CIIF en Colombia y la formación de la primera cohorte de instructores nacionales.

Parágrafo 1°. Los instructores constará en la comunicación oficial remitida por el RDAP, soporte que se anexará al expediente del curso.

Parágrafo 2°. Este reconocimiento no constituye una acreditación permanente ni habilita a dichos instructores para dictar otros cursos fuera del marco de la transferencia inicial autorizada.

ARTICULO 11°. Reconocimiento de instructores nacionales del CIIF. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia podrá reconocer como instructor del Curso Intermedio de Incendios Forestales – CIIF a quien:

- Cumpla los requisitos generales establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento como instructor.
- Cumpla los requisitos específicos previstos en el artículo anterior.

- Apruebe satisfactoriamente el proceso de formación de instructores establecido para el CIIF.
- Cumpla el procedimiento administrativo establecido por la DNBC para el reconocimiento de instructores.

Parágrafo. Haber obtenido una calificación igual o superior al noventa por ciento (90 %) en el CIIF constituye un requisito para acceder al proceso de formación de instructores y no equivale, por sí solo, al reconocimiento como instructor.

ARTICULO 12°. Formación inicial y requisitos para aspirantes a instructor al proceso de Formación de Instructores del CIIF, el candidato deberá cumplir con:

- Ser unidad activa de un Cuerpo de Bomberos certificado.
- Cumplir los requisitos generales establecidos por la normatividad bomberil vigente para el reconocimiento como instructor
- Haber cursado y aprobado el CIIF con una calificación final igual o superior al noventa por ciento (90%).
- Acreditar una experiencia operacional mínima de cinco (5) años en incendios forestales, certificada por el Comandante ó Director de la institución.

ARTICULO 13°. Otorgamiento del reconocimiento como instructor. La DNBC expedirá certificación de reconocimiento como Instructor del CIIF a quienes completen y aprueben satisfactoriamente el taller de formación de instructores, habiendo acreditado previamente la totalidad de los requisitos del artículo 12.

ARTICULO 14°. Régimen de transición y vigencia de reconocimientos anteriores. Los reconocimientos o avales otorgados con anterioridad a la presente resolución para cursos denominados "Curso Intermedio de Incendios Forestales" o similares no tendrán validez automática para impartir el nuevo diseño curricular del CIIF.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN

ARTICULO 15°. Criterios de evaluación y aprobación. La aprobación exigirá la asistencia al 100% de la fase presencial, la entrega del trabajo previo y la obtención de los puntajes mínimos establecidos en las evaluaciones teóricas y en la evaluación práctica final. La nota mínima general para certificación del bombero es la fijada en la malla curricular; únicamente para optar a cursar el taller del CIIF se exigirá un puntaje del **90% o superior**.

ARTICULO 16°. Certificación y cierre académico. Aprobado el curso, la entidad organizadora tramitará ante la DNBC las certificaciones e ingresará el reporte al sistema de registro académico. No se admitirán certificaciones extemporáneas o de cursos no registrados.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17°. Actualizaciones curriculares. La DNBC mantendrá la facultad exclusiva de revisar, actualizar o modificar el diseño curricular del CIIF de acuerdo con las innovaciones tecnológicas, avances científicos y dinámicas operacionales del país.

ARTICULO 18°. Articulación técnica. La ejecución del CIIF se articulará de manera obligatoria con la Guía Nacional para el Control y Liquidación de Incendios Forestales y los procedimientos del Sistema de Comando de Incidentes (SCI).



ARTICULO 19°. Obligatoriedad y vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 AGO 2026**

Capitán en jefe LINA MARIA MARIN RODRÍGUEZ
Directora General
UAE – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

Proyectó: Tte Héctor Ortega Arroyave *ha-*

Revisó: Abogado Juan Pablo Ardila - Asesor Jurídico DNBC

Revisó: Ct. Edgar Hernán Molina Macías - Subdirector Estratégico y de Coordinación Bombera